

1344

C1/3581

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Marzo 14/32

Proy. de ley que agrega un párrafo a Art. 13
de la Ley No. 247 de Cédula Personal de Identificación

6 Páginas

0 542

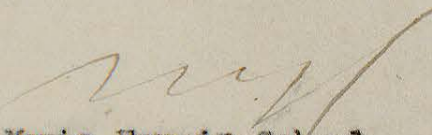
Santo Domingo, R. D.,
Marzo 30 de 1932

Señor
Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Sr. Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que agrega un párrafo al Artículo 13 de la ley No. 247 sobre la Cédula Personal de edentidad.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.


Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.

01/2506
2098/10

0-343
Santo Domingo, R. D.,
Marzo 30 de 1932.-

Señor
Miguel A. Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio No. 657
de fecha 17 de Marzo de 1932, adjunto al cual en-
vía el proyecto de ley que agrega un párrafo al
artículo 13 de la ley No. 247. (*aprobada*)

Muy atentamente.


Mariol Fernia Gabral,
Presidente del Senado.-

61/3582



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Marzo 17 de 1932.

PRESIDENCIA

#.657.

Al Señor
Presidente del Hon.Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Pláceme remitirle, para los fines constitucionales,
debidamente aprobado por la Cámara que presido, el proyecto de Ley
por medio del cual se agrega un Párrafo al Artículo 13 de la Ley #247.

Muy atentamente le saluda, en
Dios, Patria y Libertad.

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM.

61/3589

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Convención sobre Funcionarios Diplomáticos. PAG. No. 11.

Artículo 27

La presente Convención, después de firmada, será sometida a las ratificaciones de los Estados signatarios. El gobierno de Cuba queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los gobiernos para el referido fin de la ratificación. El instrumento de ratificación será depositado en los archivos de la Unión Panamericana en Washington, quién notificará ese depósito a los gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones. Esta Convención quedará abierta a la adhesión de los Estados no signatarios.

En fé de lo cual los plenipotenciarios expresados firman la presente Convención en español, inglés, francés y portugués, en la ciudad de la Habana, el día 20 de febrero de 1928.

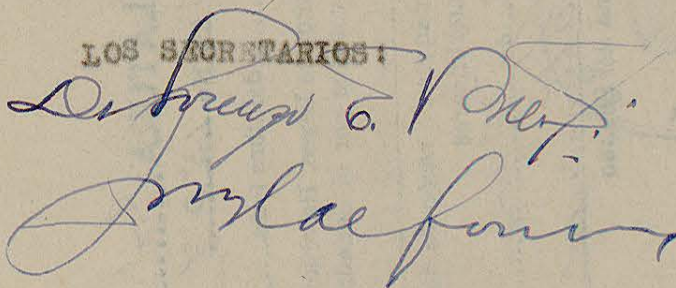
 RESERVA DE LA REPUBLICA
 DOMINICANA:

El alcance del número tercero del artículo diez y ocho (18), en cuanto a la exención de derechos de aduana sobre objetos destinados al uso personal del funcionario diplomático ó de su familia, se extenderá limitado por lo que establezcan al respecto las leyes arancelarias de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho dias del mes de Marzo del año mil novecientos treintidos, año 89o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.


 PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Se agrega un párrafo al Artículo 15 de la ley Num. 247, que dice así:

PARRAFO 2.— En consecuencia, a las personas mencionadas en este artículo, les será expedida, sin costo alguno, la Cédula de identificación, por la oficina correspondiente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Marzo, del año mil novecientos treinta y tres, año 89o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE
Miguel A. Roca.

LOS SECRETARIOS:

H. A. Polin
H. A. A. Pobles

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres, año 89o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

Miguel A. Roca
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Dr. Juan E. V. P. ...
J. ...

COMANDO NACIONAL

70 LEGISLATURA. *Del 19 de Mayo 1932*

REGISTRADA AL No. *15-37*

en el folio del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votadas por el Senado

F copia de *una* hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares interlineales.

Santo Domingo, *30* de *Mayo*, 19 *32*

M. J. P.
Arquivero del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:-Se agrega un párrafo al Artículo 13 de la Ley #.247, que diga así:

PARRAFO 2.-En consecuencia, a las personas mencionadas en este artículo, les será expedida, sin costo alguno, la Cédula de identificación, por la oficina correspondiente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Marzo del año mil novecientos treintidós; año 89 de la Independencia y 69 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

REPUBLICA DOMINICANA
OFICINA DE CONSULTORES ADSCRITA AL PODER EJECUTIVO
SANTO DOMINGO

Debe modificarse el art. 13 para que se lea así:

"Artículo 13.- Se exonera de las obligaciones creadas por esta ley a los Altos Funcionarios de la Nación, a los miembros de los cuerpos armados de la República y a los miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular".